

Quito, 15 de agosto de 2012

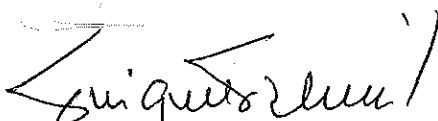
Señor
Representante legal
SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
Presente

De mi consideración:

Comunicamos a usted que, en esta fecha, el ingeniero Edgar Enrique Escudero Torres, de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido a favor del FIDFEICOMISO ACCIONES SIPIA, constituido de conformidad con la Ley de Mercado de Valores del Ecuador, la cantidad de seiscientas cincuenta y cinco mil (655.000) acciones liberadas, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), de valor cada una, emitidas por la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

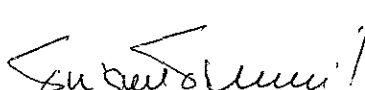
Solicitamos a usted, muy comedidamente, se sirva registrar la referida transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Edgar Enrique Escudero Torres
CEDENTE


p. FIDEICOMISO ACCIONES
SIPIA
CESIONARIO


Catharina Janssen Koenderink
CONYUGE DEL CEDENTE


SERVICIO INTEGRAL PARA
LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
SIPIA S. A.
15.08.2012

TÍTULO N°. 1 Capital Social: \$ 1'310.000,00 VALOR DEL TÍTULO \$ 654.955

Acción(es) N°(s) 000001-654.955 Valor de cada acción \$ 1,00

Conste por el presente título que El señor Escudero Torres Edgar Enrique

es propietario de 654.955 acción(es) ordinaria(s), nominativa(s),

de \$ 1,00 (un dólar) cada una, que se emite(n) a su favor

y que corresponde(n) al capital de la compañía Servicio Integral Para La Industria

Alimenticia SIPIA S.A. con domicilio principal en Quito, República

del Ecuador, que tiene un capital social de \$1'310.000,00 (Un millón trecientos diez

mil dólares) dividido en 1'310.000 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00

(un dólar), cada una. El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante

escritura pública que autorizó el Notario Quinto del Canton Quito el día 6

de Noviembre de 1980 aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro

Mercantil de Quito el 7 de Enero de 1981

de fs. 1 a fs. 14 N° 14 y anotada bajo el N° Tomo 112

del Repertorio. - Al accionista propietario de este Título de Acción(es) le corresponden todos los derechos y

obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.

Para constancia emitimos este Título en Quito, 29 de Diciembre de 2009

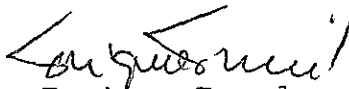
EL PRESIDENTE

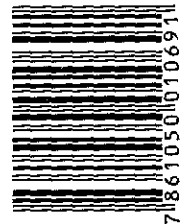
EL GERENTE

15-08-2012

Edgar T
15/08/12

Razón: Título transferido a Fideicomiso Acciones Sipia según registro asentado en el libro de acciones y accionistas el 15/08/2012, conforme comunicación presentada el 15/08/2012 por cedente y cesionario.
Quito, 15 de Agosto del 2012

EE 
Ing. Enrique Escudero
Gerente General



TRANSFERENCIAS

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título al señor
Edgar Enrique Escudero Torres.-

Quito, 10 de Julio de 2012

Blanco Encina S. Cristina Cede Traslado Quiquero Urrut
Cedente Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Quito, 14 de agosto de 2012

Quiquero Urrut

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a _____
FIDEICOMISO ACCIONES SIPIA

Quito 15 de agosto de 2012

Quiquero Urrut / Alba Encina Jhon Escudero
Cedente Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

Quito, 15 de agosto de 2012

Quiquero Urrut

Cedo y transfiero la(s) acción(es) correspondiente(s) a este Título a _____

_____ de _____ de _____

Cedente

Cesionario

Se tomó nota de esta cesión en el Registro respectivo.

_____ de _____ de _____

1 FACTURA No. 13780

2 ESCRITURA No.

3

4

5

6

FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE

7

QUE OTORGAN:

8

9

10

11

12

13

CUANTÍA: INDETERMINADA

14

15

DI: 5 copias

16

&* &* J.P. &* &

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen: los señores: **CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK**; y, **EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad brasileña y ecuatoriana, en su orden, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito. por otra parte: La compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**,

1 debidamente representada por la señorita Yahaira Recalde, en su calidad de
2 Apoderada Especial, conforme consta del nombramiento que se adjunta
3 como documento habilitante. La compareciente es mayor de edad, de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de
5 Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus
7 cédulas de ciudadanía y pasaporte, que en fotocopias autenticadas por mí,
8 se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el
9 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de
10 escrituras públicas, sírvase insertar esta en que consta el contrato de
11 constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las
12 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**
13 Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: Uno
14 CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK; y, EDGAR ENRIQUE
15 ESCUDERO TORRES. Los comparecientes son mayores de edad, de
16 nacionalidad brasileña y ecuatoriana, en su orden, de estado civil casados
17 entre sí, domiciliado en la ciudad de Quito. Dos.- La compañía FIDUCIA SA.
18 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente
19 representada por la señorita Yahaira Recalde, en su calidad de Apoderada
20 Especial, como consta del documento que se adjunta como habilitante. La
21 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
22 domiciliada en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
23 **TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de interpretación del presente contrato se
24 considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de
25 lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al
26 singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros; (III) Que
27 las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a
28 continuación de cada una de ellas: Dos punto uno.- **ACCIONES:** Son las

1 seiscientos cincuenta y cinco mil acciones liberadas ordinarias y
2 nominativas, emitidas por la COMPAÑÍA, contenidas en los Títulos de
3 Acciones No. uno, por seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos
4 cincuenta y cinco acciones de un dólar de valor cada una, numeradas desde
5 el cero cero cero cero cero uno hasta el seiscientos cincuenta y cuatro mil
6 novecientos cincuenta y cinco ; y, No. Dos , por cuarenta y cinco acciones
7 del mismo valor, numeradas desde el seiscientos cincuenta y cuatro mil
8 novecientos cincuenta y seis hasta el seiscientos cincuenta y cinco mil; y que
9 son transferidas por ellos al FIDEICOMISO en el presente acto de
10 conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dos
11 punto dos.- BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES, de acuerdo a los
12 términos y condiciones estipulados en este instrumento; o, las personas
13 naturales o jurídicas a quienes se llegaren a ceder los derechos fiduciarios
14 de beneficiario. Dos punto tres.- COMPAÑÍA: Es la compañía SERVICIO
15 INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. Dos punto
16 cuatro.- CONSTITUYENTE(S): Son los cónyuges Catharina Christina
17 Janssen Koenderink y Edgar Enrique Escudero Torres. Dos punto Cinco.-
18 FIDEICOMISO: Es el fideicomiso mercantil irrevocable denominado
19 "Fideicomiso Acciones SIPIA" que se constituye como consecuencia jurídica
20 de la celebración del presente contrato. Dos punto seis.- FIDUCIARIA: Es
21 Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
22 **CLAUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO**
23 **AUTÓNOMO.-** Por este medio se constituye el fideicomiso mercantil
24 irrevocable denominado "FIDEICOMISO ACCIONES SIPIA", en adelante el
25 FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e
26 independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la
27 FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como
28 de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la

1 FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado
2 inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y
3 posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes
4 que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente
5 FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de
6 medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o
7 Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón
8 de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de
9 los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y
10 exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los
11 términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA**
12 **CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los CONSTITUYENTES
13 transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil
14 irrevocable, los bienes de su exclusiva propiedad, detallados a continuación:
15 Cuatro punto Uno.- El valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de
16 América, cada uno. Cuatro Punto Dos .- Las ACCIONES emitidas por la
17 COMPAÑÍA detalladas en el numeral Dos punto Uno de la cláusula segunda
18 del presente contrato. La transferencia se realiza con todos los derechos
19 inherentes a las referidas ACCIONES, con excepción de las utilidades de los
20 ejercicios económicos de los años Dos mil Diez y Dos mil Once, que
21 corresponde a los CONSTITUYENTES. Los CONSTITUYENTES se obligan
22 a realizar todas las gestiones necesarias para registrar en el Libro de
23 Acciones y Accionistas de la COMPAÑÍA, la transferencia de las ACCIONES
24 que se realiza a favor del FIDEICOMISO, y a entregar a la FIDUCIARIA una
25 constancia del cumplimiento de tal obligación. Los CONSTITUYENTES se
26 obligan a realizar todos los aportes necesarios para el cumplimiento del
27 objeto del presente FIDEICOMISO. Los CONSTITUYENTES se obligan al
28 saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderá frente a la

1 FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión de los
2 mismos, por lo cual, deberá indemnizar los perjuicios que se llegaren a
3 causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a
4 título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no
5 determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para
6 los BENEFICIARIOS, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se
7 da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el
8 objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de
9 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y
10 contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de
11 obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que
12 gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado
13 precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO
14 a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación
15 alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta
16 del pago de tributos y de los correspondientes adicionales, conforme lo
17 señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos
18 bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de
19 fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su
20 gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento
21 de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran
22 conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados
23 esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la
24 cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los
25 CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de
26 cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Se deja expresa
27 constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación
28 a la valoración de las ACCIONES, la cual ha sido expresamente determinada

Diego Almeida M.
Notario Público
Quito - Ecuador

CJR
TN

1 por los CONSTITUYENTES de acuerdo con la reglamentación vigente sobre
2 la materia. La FIDUCIARIA tampoco tendrá responsabilidad alguna en
3 relación a la contabilización del aporte efectuado en los respectivos registros
4 de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los
5 CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que: Cinco Punto Uno .- No se
6 hallan incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de
7 Mercado de Valores y demás normas aplicables; Cinco Punto Dos .- Que los
8 bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su
9 exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de
10 disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de
11 fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su
12 propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que
13 son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
14 Cinco Punto Tres .- Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a
15 transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de
16 enajenar, ni se encuentran afectados por juicios, embargos, acciones
17 rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia,
18 obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios
19 redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en
20 forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en
21 consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que
22 comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la
23 FIDUCIARIA queda relevada de la obligación de responder por evicción y
24 vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes
25 fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a los
26 CONSTITUYENTES, quienes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para
27 hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante
28 el cual se transfieran los bienes fideicomitidos; Cinco Punto Cuatro.- Que los

1 bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tienen un
2 origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen ni
3 provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación,
4 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o
5 psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita,
6 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin
7 perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para
8 que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno
9 realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten
10 en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien
11 investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las
12 actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o
13 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades
14 competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea
15 requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en
16 contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados
17 cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil,
18 penal o arbitral en la eventualidad de producirse tales hechos. Cinco Punto
19 Cinco.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su
20 constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus
21 acreedores o terceros; Cinco Punto Seis.- Que conocen el contenido y
22 alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que
23 asumen a su firma. Cinco Punto Siete.- Adicionalmente los
24 CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que
25 obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o
26 Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su
27 comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro,
28 tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y



Ch
TM

1 demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA
2 queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar
3 dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós
4 de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o
5 reglamentariamente facultadas. **CLAUSULA SEXTA.- OBJETO.-** El objeto
6 del presente FIDEICOMISO es que la FIDUCIARIA, en su calidad de
7 representante legal del FIDEICOMISO, administre los bienes fideicomitidos
8 de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento con
9 el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables
10 establecidas en este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- INSTRUCCIONES**
11 **FIDUCIARIAS.-** La FIDUCIARIA en su calidad de representante legal del
12 FIDEICOMISO realizará los siguientes actos: Siete Punto Uno Registrar
13 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y las
14 ACCIONES transferidas por el CONSTITUYENTE, a través del presente
15 instrumento o que lleguen a ser transferidos en el futuro. Estas ACCIONES
16 deberán ser contabilizadas al valor proporcionado por los
17 CONSTITUYENTES. Siete Punto Dos.- Una vez que los CONSTITUYENTES
18 hayan aportado el dinero necesario para el efecto, cancelar a nombre de los
19 CONSTITUYENTES, la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos
20 de América, a la compañía ANALYTICA ADVISORS ASESORIA S.A., por los
21 servicios prestados por dicha compañía a los CONSTITUYENTES a quienes
22 dicha compañía presentará la correspondiente factura. Siete Punto Tres.-
23 Siempre y cuando así lo instruya el señor Edgar Enrique Escudero Torres en
24 su calidad de Constituyente del presente FIDEICOMISO, asistir a las Juntas
25 Generales de Accionistas de la COMPAÑÍA a través de un apoderado
26 sugerido por el mencionado constituyente, a fin de que éste adopte las
27 resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que le otorgue el
28 CONSTITUYENTE, señor Edgar Enrique Escudero Torres. Al efecto se deja



1 expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la
2 inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA ni
3 por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los
4 daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. En tal sentido,
5 se deja claramente establecido que será obligación de la FIDUCIARIA, acudir
6 y votar en las Juntas Generales de la COMPAÑIA una vez que haya recibido
7 las respectivas instrucciones del señor Edgar Enrique Escudero Torres en su
8 calidad de Constituyente del presente FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA
9 deberá solicitar a la COMPAÑIA una copia de cada una de las Actas de las
10 Juntas Generales de Accionistas y entregarla a los CONSTITUYENTES. El
11 señor Edgar Enrique Escudero Torres en su calidad de Constituyente del
12 presente FIDEICOMISO también podrá designar a un tercero diferente del
13 apoderado previamente referido, para que asista a las Juntas Generales de
14 la COMPAÑIA y para que actúe según sus instrucciones. Para el efecto el
15 señor Edgar Enrique Escudero Torres instruirá a la FIDUCIARIA para que
16 proceda al otorgamiento de un poder especial a nombre del FIDEICOMISO
17 a favor de dicho tercero. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad de
18 ningún tipo respecto de la actuación de tal tercero, ni de las decisiones que
19 se adopten en el seno de dichas Juntas, ni será responsable de los daños o
20 perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Siete Punto Cuatro
21 Percibir las utilidades que reparta la COMPAÑIA en virtud de las ACCIONES
22 transferidas al FIDEICOMISO y conjuntamente con los demás recursos
23 líquidos con los que cuente el FIDEICOMISO proceder a destinarlos
24 conforme a las instrucciones señaladas en el presente contrato. Siete Punto
25 Cinco.- Transferir dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir
26 de la suscripción del presente contrato, las ACCIONES de la COMPAÑIA a
27 título de compraventa, a la persona natural o jurídica que los
28 CONSTITUYENTES designen, en los términos y condiciones que éstos

CJE
10/11

1 señalen, previa la correspondiente instrucción escrita por parte de los
2 CONSTITUYENTES. La transferencia se realizará con todos los derechos
3 inherentes a las referidas ACCIONES, excepto las utilidades de los ejercicios
4 económicos Dos mil diez y Dos mil once, que corresponden a los
5 CONSTITUYENTES de la forma en que se ha acordado. Siete Punto Seis.-
6 Si dentro del plazo previsto el FIDEICOMISO efectivamente ha transferido
7 las ACCIONES a la persona designada por los CONSTITUYENTES de
8 acuerdo a lo señalado en el numeral inmediato anterior, con el dinero que el
9 FIDEICOMISO reciba por dicha transferencia proceder a lo siguiente, en el
10 correspondiente orden de prelación: Siete Punto Seis Punto Uno .- Cancelar
11 los tributos, costos, gastos y honorarios que se generen en el cumplimiento
12 del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; Siete Punto Seis Punto Dos .-
13 Cancelar los honorarios de la FIDUCIARIA; Siete Punto Seis Punto Tres.-
14 Cancelar en nombre de los CONSTITUYENTES, en lo que alcanzare, las
15 facturas que les hubieren sido presentadas por la compañía ANALYTICA
16 ADVISORS ASESORIA S.A. con posterioridad a la firma del presente
17 FIDEICOMISO. Para este efecto, la FIDUCIARIA podrá recibir la
18 correspondiente solicitud de pago por parte de la compañía ANALYTICA
19 ADVISORS ASESORIA S.A. Simultáneamente, la FIDUCIARIA comunicará
20 por escrito a los CONSTITUYENTES respecto de la mencionada solicitud, y
21 procederá a realizar el pago a ANALYTICA ADVISORS ASESORIA S.A.
22 siempre y cuando los CONSTITUYENTES no se opusieren a lo dicho dentro
23 de los ocho días posteriores a la presentación de la comunicación remitida
24 por la FIDUCIARIA. Siete Punto Seis Cuatro Restituir a los
25 CONSTITUYENTES el saldo existente, en partes iguales. Siete Punto Siete.-
26 En caso de que no se hubieren transferido las ACCIONES conforme lo
27 previsto en el numeral Siete Punto Cinco de la presente cláusula dentro del
28 plazo máximo previsto en la misma, dentro de los treinta días posteriores al

1 cumplimiento del mencionado plazo, proceder a lo siguiente, en el
2 correspondiente orden de prelación: Siete Punto Siete Punto Uno.- Cancelar
3 con el dinero existente en el patrimonio autónomo, los tributos, costos,
4 gastos y honorarios que se generen en el cumplimiento del objeto e
5 instrucciones del FIDEICOMISO; Siete Punto Siete Punto Dos.- Cancelar
6 con el dinero existente en el patrimonio autónomo, los honorarios de la
7 FIDUCIARIA; Siete Punto Siete Punto Tres.- Restituir a los
8 CONSTITUYENTES las ACCIONES emitidas por la COMPAÑIA en partes
9 iguales, es decir, trescientos veinte y siete mil quinientas acciones a cada
10 CONSTITUYENTE. Siete Punto Siete Punto Cuatro.- Restituir cualquier
11 remanente existente a los dos CONSTITUYENTES en partes iguales. Siete
12 Punto Ocho.- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de
13 administración o de disposición que considere necesarios para cumplir con el
14 objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de
15 instrucciones expresas, las que impidan su cumplimiento integral. La
16 FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contratar, con cargo al
17 FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las instrucciones
18 impartidas, así como para el desarrollo del presente contrato, en caso de
19 creerlo necesario. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la
20 responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la
21 ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales
22 anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e
23 implementación de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA:**
24 **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.**-Las obligaciones que asume la
25 FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por
26 ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y
27 finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS
28 efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en

1 el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera
2 diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por
3 ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: Ocho Punto Uno. Que por
4 falta de provisión de recursos por parte de los BENEFICIARIOS, impida o
5 retarde el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y sus instrucciones
6 fiduciarias. Ocho Punto Dos.- Que los CONSTITUYENTES no otorguen
7 instrucción alguna respecto de la transferencia de las ACCIONES. Ocho
8 Punto Tres .- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene
9 ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las
10 obligaciones que asume por el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:**
11 **DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.-** Nueve Punto Uno.- Exigir a la
12 FIDUCIARIA el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO en los términos y
13 condiciones señalados en el presente instrumento. Nueve Punto Dos.-
14 Conocer trimestralmente los estados financieros y la rendición de cuentas del
15 FIDEICOMISO dentro de los quince días posteriores al cierre de cada
16 trimestre. Nueve Punto Tres.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad
17 en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo en el
18 ejercicio de su función. Nueve Punto Cuatro - Los demás derechos
19 establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. **CLAUSULA**
20 **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Diez Punto Uno.-
21 Garantizar y proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus
22 representantes, funcionarios y empleados contra toda demanda o acción que
23 se intente contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los servicios
24 que ésta preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que éstas le
25 fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y
26 cargo de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los
27 honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa
28 del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA y de sus representantes, funcionarios

1 y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogarse
2 por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo
3 que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. Diez Punto
4 Dos.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho
5 o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en
6 las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del
7 presente FIDEICOMISO y/o a los bienes fideicomitidos. Diez Punto Tres.-
8 Cancelar directamente o proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se
9 requieran para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o
10 derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que incurra
11 el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente
12 escritura, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, cumplimiento de las
13 instrucciones fiduciarias y liquidación del mismo. En el evento que los
14 BENEFICIARIOS no proporcionaren los recursos suficientes a la
15 FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión
16 alguna en tal sentido, hallándose expresamente exonerada de cualquier
17 responsabilidad en tal sentido. Por la sola suscripción del presente contrato,
18 los BENEFICIARIOS asumen desde ya la calidad de fiadores solidarios del
19 FIDEICOMISO frente a los acreedores del mismo. Diez Punto Cuatro.-
20 Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el
21 cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente
22 contrato. Diez Punto Cinco.- Pagar a la FIDUCIARIA los honorarios pactados
23 en este instrumento. Diez Punto Seis.- Notificar a la FIDUCIARIA de
24 cualquier cambio que se produjere en lo relativo a la dirección y más datos
25 necesarios para notificaciones. Diez Punto Siete.- Las demás establecidas
26 en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA UNDECIMA.- DERECHOS**
27 **DE LA FIDUCIARIA.-** Once Punto Uno.- Percibir los honorarios señalados
28 en el presente contrato. Once Punto Dos.- Exigir a los BENEFICIARIOS, el



1 cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en
2 virtud de la suscripción de este contrato Once Punto tres.- En cuanto lo
3 estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos
4 extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitados, ejercer las
5 acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un
6 Procurador Judicial, para lo cual los BENEFICIARIOS deberán proveer de los
7 recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la
8 FIDUCIARIA se halla exonerada de cualquier responsabilidad que pudiere
9 derivarse por tal motivo. Once Punto Cuatro.- Los demás establecidos en la
10 Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES**
11 **DE LA FIDUCIARIA.-** Doce Punto Uno.- Administrar los bienes fideicomitados
12 en la forma y términos establecidos en el presente contrato de fideicomiso
13 mercantil irrevocable. Doce Punto Dos.- Mantener los bienes del
14 FIDEICOMISO separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los
15 de otros fideicomisos que administre, llevando una contabilidad separada.
16 Doce Punto Tres.- Rendir cuentas y entregar los estados financieros del
17 FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS, con periodicidad trimestral, dentro de
18 los quince días posteriores al cierre de cada trimestre. Doce Punto Cuatro.-
19 Las demás establecidas por la Ley o este contrato. **CLAUSULA DECIMO**
20 **TERCERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** Mientras la legislación tributaria
21 vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO
22 distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS,
23 debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo
24 impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a
25 presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa,
26 sin establecer impuesto causado. De no ser legalmente posible, el
27 FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará
28 el pago del impuesto a la renta. Respecto de otras obligaciones tributarias, el



1 FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso
2 de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones
3 tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS la obligación de proveer al
4 FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los
5 BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes
6 solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos. **CLÁUSULA**
7 **DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá la duración
8 que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que
9 pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley **CLÁUSULA DECIMO**
10 **QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La
11 FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se
12 haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder
13 inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: Quince
14 Punto Uno.- Por haberse cumplido con las instrucciones fiduciarias de este
15 contrato; Quince Punto Dos.- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que
16 impidan el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias; Quince Punto Tres.-
17 Por incumplimiento de los BENEFICIARIOS de dotar al patrimonio autónomo
18 de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente
19 contrato y que ello impida el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias;
20 Quince Punto Cuatro.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que
21 ordenen la terminación del FIDEICOMISO por cualquier razón o
22 circunstancia; Quince Punto Cinco.- Por mutuo acuerdo entre los
23 BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA; y, Quince Punto seis.- Por las demás
24 causales previstas por la ley y que no se opongan a la naturaleza del
25 Fideicomiso Mercantil. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE**
26 **SUSTITUCION DE LA FIDUCIARIA.-** Son causales de sustitución de la
27 FIDUCIARIA: Dieciséis Punto Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones
28 como fiduciaria, incumplimiento que deberá ser declarado en el

1 correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en este contrato.
2 Dieciséis Punto Dos.- La disolución de la FIDUCIARIA. Dieciséis Punto tres.-
3 Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS; Dieciséis
4 Punto Cuatro.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y
5 reglamentos pertinentes. Producida una o más de las causales de sustitución
6 fiduciaria, los BENEFICIARIOS designarán la fiduciaria sustituta, la que
7 asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la representación
8 legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la
9 sustituya, todos los bienes que conforman el patrimonio autónomo, así como
10 la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su respaldos, y todos los demás
11 documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLAUSULA DECIMA**
12 **SEPTIMA: RENUNCIA:** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión
13 cuando: Diecisiete Punto Uno.- Los BENEFICIARIOS no transfieran al
14 patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto
15 del contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; Diecisiete Punto
16 dos.- Los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS impidan de cualquier
17 manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con
18 sus instrucciones fiduciarias. Diecisiete Punto Tres.- Las demás establecidas
19 en la Ley o reglamentos pertinentes; En caso de renuncia de la FIDUCIARIA
20 se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus
21 Reglamentos. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE**
22 **LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**-En los casos de terminación del contrato
23 por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal o contractual,
24 para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:
25 Dieciocho Punto Uno.- Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO,
26 pendientes de pago y que no pueden cancelarse con los recursos del mismo,
27 así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho,
28 serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los BENEFICIARIOS



1 se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los
2 acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá
3 acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS,
4 para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios
5 recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por el
6 FIDEICOMISO. Dieciocho Punto Dos.- La FIDUCIARIA rendirá Informe y
7 cuentas de su gestión a los BENEFICIARIOS informándole sobre el estado
8 de situación del patrimonio autónomo, mediante una comunicación enviada
9 a la dirección que ellos tengan registrada en los libros de la FIDUCIARIA.
10 Dichos informes y cuentas se entenderán aprobados si no son objetados
11 dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de las mismas,
12 con sus respectivos soportes, por parte de los BENEFICIARIOS. Dieciocho
13 Punto tres.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de no
14 existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte
15 de los BENEFICIARIOS, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la
16 cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y
17 total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la
18 firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el
19 instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente
20 FIDEICOMISO. Dieciocho Punto Cuatro.- Si los BENEFICIARIOS no
21 estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá
22 hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o
23 salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en
24 la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del
25 FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se
26 sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este
27 contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen
28 expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los

1 trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de
2 perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente
3 FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los
4 BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda,
5 pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que
6 corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder
7 especial e instrucción irrevocable conferida a la FIDUCIARIA. Se deja
8 expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda
9 entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el
10 remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS en los términos y
11 condiciones establecidos en el presente contrato, podrá proceder a consignar
12 judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que
13 desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para
14 remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMO**
15 **NOVENA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.**-Como contraprestación por
16 los servicios prestados por la FIDUCIARIA, ésta tendrá derecho a los
17 siguientes honorarios, que deberán ser cancelados por los BENEFICIARIOS:
18 Diecinueve Punto Uno .- Estructuración y constitución del Fideicomiso
19 Mercantil: la suma de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
20 América (USD\$1.500,00) que deberán haberse cancelado previo a la
21 suscripción de este contrato; Diecinueve Punto Dos.- Por la administración
22 del FIDEICOMISO desde la suscripción de este contrato hasta la liquidación
23 del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
24 de América mensuales, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles
25 de cada mes; Diecinueve Punto Tres Por reformas del FIDEICOMISO, la
26 suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América los que serán
27 pagados previo a la suscripción de cada reforma. Diecinueve Punto Cuatro.-
28 Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos dólares de los

1 Estados Unidos de América a ser pagados previo al inicio del proceso de
2 liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan
3 o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la
4 celebración, administración, ejecución y liquidación del presente
5 FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor
6 Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme
7 los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda
8 expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del
9 FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios
10 estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual
11 dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En
12 caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de los
13 BENEFICIARIOS, cancelar estos honorarios. **CLAUSULA VIGESIMA:**
14 **GASTOS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS O DEL FIDEICOMISO.**-Son
15 de cargo de los BENEFICIARIOS todos los costos, gastos, honorarios,
16 remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la
17 celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración
18 fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos,
19 y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido
20 por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos
21 incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin
22 ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas,
23 avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios,
24 remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la
25 celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir
26 con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del
27 FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin
28 perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las

1 cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros,
2 de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del
3 FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA
4 los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO,
5 ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose
6 expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En
7 caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de
8 obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, sus CONSTITUYENTES
9 o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de
10 repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los
11 CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al
12 FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores,
13 con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de
14 conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos,
15 acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus
16 funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por
17 lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus
18 funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base
19 en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la
20 FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo
21 o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los
22 CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o
23 a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que
24 éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto
25 administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier
26 monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de
27 cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas.
28 El monto que los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberán rembolsar



1 incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier
2 gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el
3 FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores,
4 incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados
5 para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el
6 monto del valor que los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberán
7 rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier
8 documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo
9 así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier
10 gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.

11 **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y**
12 **REFORMAS.-** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el
13 presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que
14 impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o
15 solicitaren la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal
16 sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de
17 los BENEFICIARIOS existentes a la fecha y la FIDUCIARIA. **CLAUSULA**
18 **VIGESIMO SEGUNDA: ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-**
19 Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores
20 en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud,
21 únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión
22 realizada por escritura pública debidamente aceptada por la FIDUCIARIA. La
23 FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos
24 los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido
25 por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas
26 cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO. Cabe
27 aclarar que la cesión de derechos que realicen los BENEFICIARIOS del
28 FIDEICOMISO, incluirá la cesión y asunción por parte del cesionario de

cfp
17

1 todas las obligaciones que también tenía el cedente, en la parte que le
2 corresponda conforme a tal cesión. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:**
3 **RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-** Las partes aceptan y ratifican en todos
4 sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA
5 o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente
6 contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMO**
7 **CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este
8 contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables
9 por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto
10 a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni
11 podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o
12 torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de
13 fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: LEGISLACIÓN**
14 **APLICABLE.-** Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la
15 República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto
16 en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley
17 de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables.
18 **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes
19 convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:
20 Veintiséis Punto Uno.- **CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS:** Veintiséis
21 punto uno punto uno.- Catharina Christina Janssen Koenderink: De los
22 Cabildos N cuarenta y uno guion dos dos dos; Quito – Ecuador. Veintiséis
23 Punto Uno Punto Dos.- Edgar Enrique Escudero Torres: Hugo Moncayo E
24 once guion veintiocho y Avenida seis de Diciembre; Quito – Ecuador.
25 Veintiséis Punto Dos.- **FIDUCIARIA:** Avenida Doce de Octubre y Luis
26 Cordero N veinte y cuatro guión cinco seis dos, Edificio World Trade Center,
27 Torre A, Piso Uno; Quito – Ecuador. Las partes se obligan a comunicarse por
28 escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o

1 modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA**
2 **VIGESIMO SEPTIMA: CUANTIA.**-La cuantía del presente contrato por su
3 naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA:**
4 **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
5 **COMPAÑÍAS.**- La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el
6 Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea
7 requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por
8 parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo
9 Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento
10 del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:**
11 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- En caso de existir controversias o
12 diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser
13 resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden
14 someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de
15 Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el
16 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
17 de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular,
18 atendiendo las siguientes normas: Veintinueve punto uno.- Los árbitros
19 serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y
20 Mediación; Veintinueve Punto Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuará
21 un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para
22 dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos,
23 judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez
24 ordinario alguno para tales efectos; Veintinueve Punto tres.- El Tribunal de
25 Arbitraje estará integrado por tres árbitros; Veintinueve Punto cuatro.- El
26 procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de
27 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; Veintinueve Punto
28 cinco.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el

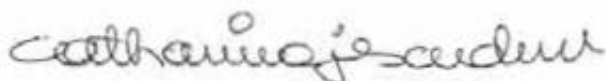
1 laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en
2 contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención,
3 de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y
4 versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda
5 inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
6 para el perfeccionamiento de este contrato. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
7 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor
8 Xavier Paredes, con matrícula profesional número cuarenta y nueve
9 cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
10 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales
11 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, en
12 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

13

14

15

16



17

CATHARINA CHRISTINA JANSSEN KOENDERINK

18

PASAPORTE N° YA 717972

19

20

21

22



23

EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES

24

C.I.

25

26

27

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TORGANTES



Yahaira Emperatriz Recalde Velasco
YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO
C.C. 1723540

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read "Diego Almeida Montero".

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

CR
41

IDENTIFICACION 171233574-0
 RECALDE VELASCO YAHARRA EMERATRIZ
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 ES 1406870 1973
 WAFD 0027 60075 F
 PICHINCHA/QUITO
 EMERATRIZ VELASCO 1974



ECUADOR, GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 EMPLEADO PRIVADO
 RECALDE VELASCO YAHARRA EMERATRIZ
 LUIS DE LOURDES VELASCO
 QUITO 23/09/2008
 23/09/2008

0360200



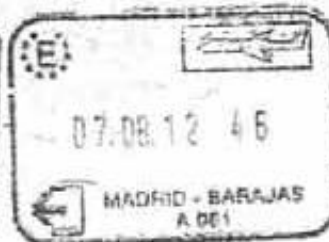
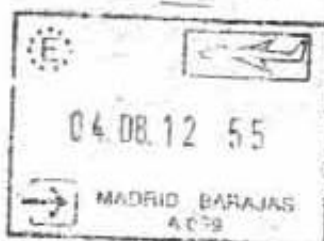
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 202-0176
 NUMERO
 1712335740
 CEDULA

RECALDE VELASCO YAHARRA
 EMERATRIZ

PICHINCHA
 QUITO
 PROVINCIA
 CANTON
 CHALUPON
 PARROQUIA



[Handwritten signature]



VISTOS VISAS

VISA UNITED STATES OF AMERICA

Issuing Post Name
QUITO

Surname
KOENDERINK JANSSEN

Given Name
CATHARINA CHRISTINA

Passport Number
YA717972

Entries
M

Sex
F

Issue Date
18APR2012

Control Number
20121027200082

Visa Type / Class
R - B1/B2

Birth Date
28MAY1954

Nationality
BRZL

Expiration Date
10APR2022

1010

F6468897



VNUSAKOENDERINK<JANSSEN<<CATHARINA<CHRISTINA
YA717972<7BRA5405286F2204101B3QT007213883975

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARIA DE JUSTICIA

CIUDADANIA: 170326745-2
 ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE
 BOLIVAR GUARANZA/ANGE FOLVIO CHAVEZ
 22 NOVIEMBRE 1951
 D.C. SAN JUAN 1008 00782 M
 BOLIVAR GUARANZA
 ANGEL FOLVIO CHAVEZ 1951

Angel Folvio Chavez
 (FOLVIO CHAVEZ)



ECUATORIANA*****
 CATHARINA CHRISTINA JANSSEN
 SUPERIOR ING. ABRONCHO
 VENTURA ESCUDERO
 CRISTINA TORRES
 QUITO 20/01/2004
 20/01/2016
 REN 0876943
 REN Pol



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

160-0029
 NUMERO
 1703267455
 CEDULA

ESCUDERO TORRES EDGAR ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA SANTO DOMINGO
 SANTA PRISCILA PARROQUIA

ZONA
 MUNICIPIO DE LA JOTA



[Handwritten signature]



NOTARIA TRIGESIMA

SÉPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA 3 2 1

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER E ESPECIAL

DE:

OTORGADO POR: CÍA. FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE: YAHAIRA RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR
COBOS LEÓN Y MARÍA FERNANDA
MOSQUERA LUNA

EL: 10 DE ENERO DEL 2005

PARROQUIA:

INDETERMINADA

CUANTIA:

30

ABRIL

2012

Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX: 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec



00001217



ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA
SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE YAHAIRA RECALDE VELASCO,
MONICA PILAR COBOS LEON Y MARIA FERNANDA
MOSQUERA LUNA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 12 DE ENERO DEL 2005

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 6 COPIAS

TC. 3/2 + 1 + 1 = 314 + 2 + 1 = 317 + 1 = 318 + 1 + 1 = 320 + 1 = 321

*Notario: Tomo nulo de la escritura de ratificación del poder, a favor de
Yahaira Recalde Velasco, Monica Pilar Cobos Leon y Maria Fernanda Mosquera Luna,
Quito, 12 de Enero del 2005. - Notario: Roberto G. Suarez*

Robertson 1830

[illegible]

M
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de



Quito. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El señor Pedro Ortiz
Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía
FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder
especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere
en favor de la señorita YAHAIRA RECALDE VELASCO, a la
señorita MÓNICA PILAR COBOS LEÓN y a la señora MARIA
FERNANDA MOSQUERA LUNA, para que en forma individual
o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE,
puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de
constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación
y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA
actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir
todos los contratos y documentos que sean necesarios para la
administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e
instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales
FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal
cumplimiento de los mandatos referidos en los literales
anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones
constantes en cada uno de los negocios fiduciarios
administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran
facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y
exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en
dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los
derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos;
representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios



Quito - Ecuador

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

NAZAR: Como nota da de abertura, a primeira preocupação do autor é a de fazer uma análise crítica da situação da educação em Portugal, e, em seguida, apresentar uma proposta de reforma da mesma. A obra é dividida em duas partes: a primeira, que trata da situação da educação em Portugal, e a segunda, que trata da proposta de reforma. A obra é escrita em português e é dirigida a um público de leitores interessados em educação.

Dr. Lutz Prellner

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil.

CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Paulina Martinez de Luna, portadora de la matrícula profesional

100001215



...ciento ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.-
Para la celebración de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales y leída que le fue a la
compareciente por mí el notario en alta y clara voz, se ratifica
en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




PEDRO ORTIZ REINOSO
C.C. 1706773304
C.V.

EL NOTARIO

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

FIDUCIA S.A.

ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

100001213



Quito, 31 de marzo del 2003

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
presente-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 31 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos sociales de la compañía, codificados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995, y reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 28 de junio del 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Hernán Burbano de Lara Paredes, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 5170 del Registro de Nombramientos Tomo 133 el día 16 de julio de 2002.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración,

Atentamente,

Dr. José Cornejo Mignone
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN:

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 31 de marzo del 2003.

Quito, 31 de marzo del 2003

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.I. 170677330-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2.359 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 4 ABR 2003



REGISTRO MERCANTIL

HECTOR GONZALEZ PRIETO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

14
RACIONALIZACION QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ESTA FORMALMENTE RASURADO ARREGLANDO UNA COPIA EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENADO EN LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

Roberto Dufresne
DR. ROBERTO DUFRESNE
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



V3883V2002
 JUANNE A CEVALLOS TORRES
 EMPLEADO PRIVADO
 21/09/2003
 REN 0730237

10600123437
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/06/2004
 DRTZ PEINOSO PEDRO XAVIER
 GUAYAS/GUAYAS/CARGO /CONCEPCION/
 03 QUITO 1961
 0253 08484
 GUAYAS/GUAYAS/CARGO /CONCEPCION/
 1961

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 134-0019
 DRTZ PEINOSO PEDRO XAVIER
 APELLIDO Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

TC
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI
 CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO
 DR. ROBERTO DUEÑAS-LEIZA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO- ECUADOR

[Handwritten signature]



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
3 2 1 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA
SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE YAHAIRA
RECALDE VELASCO, MÓNICA PILAR COBOS LEÓN Y MARÍA
FERNANDA MOSQUERA LUNA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL
DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA/
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO
SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente
sellada y firmada, en Quito a, QUINCE de AGOSTO del año
dos mil doce.-



Diego Almeida Montero
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima

